

Boletín



Oficial

de la provincia

de las Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4.
 Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirirse con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.
 Precios.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, línea, 0'10.—Id. para los que no lo son 0'25.

Num. 5769

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 9 Abril de 1889.)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.
 (Gaceta 30 de Diciembre.)

Núm. 1

Gobierno Civil

Minas.—Por cuanto D. Pablo Ruiz, ha presentado una solicitud de Registro de cincuenta pertenencias de mineral de cobre con el título de José María sitas en el paraje nombrado «Son Piñol» del término municipal de Ferrerías haciendo la siguiente designación:

Punto de partida el angulo N. O. de las casas de «Son Piñol». A partir de él se medirán unas a continuación de otras las distancias siguientes: 500 metros al N., 500 al E., 1.000 al S., 500 al O., y 500 al N.

Por tanto he dispuesto se publique en este BOLETIN OFICIAL a fin de que, en el término de treinta días a contar desde el siguiente al en que tenga lugar su inserción, presenten los que se crean con derecho a ello, las reclamaciones que Juzguen oportunas.

Palma 2 de Enero de 1904.

El Gobernador,

Gonzalo Cedrún de la Pedraja

Núm. 2

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

Distrito de Baleares

Cuenta de los ingresos y gastos que han tenido lugar durante el cuarto trimestre del año 1903 referente al 5 por 100 de los depósitos correspondientes a los registros de Minas, formulada con arreglo al Real Decreto de 9 de Noviembre de 1900.

Nombre de los Registros

Ingresos

	Pesetas
Delta.	15'30
Catalina.	10'70
Conias.	7'50
Catalina.	21'10
Catalina.	13'30
Paquita.	24'50
Nueva Adela.	39'30
Nueva Morena.	7'50
San Pablo.	10'90
Rafael.	8'30
Luisita.	10'10
La Negra.	7'50
Ernesto.	7'50

La Vieja.	7'50
San Juan.	245'50
La Unión.	28'10
Margarita.	8'50
San Fernando.	317'70
José María.	13'50
Leopoldo.	23'50
La Nueva.	11'10
Descuidada.	21'50
Luisita.	14'30
Soledad.	7'50
María.	16'30
Total.	898'50

Total. 898'50

Gastos

	Pesetas
Estero.	59'50
Delineantes y escribientes.	275'20
Suma.	334'70

Suma. 334'70

Resumen

Existencia en 30 de Septiembre de 1903.	1472'25
Ingresado durante el cuarto trimestre de 1903.	898'50
Suma.	2370'75
Gastado durante el id. id. id.	334'30

Existencia en 31 Diciembre id. 2036'45

Palma 31 de Diciembre de 1903.—El Ingeniero Jefe, Eugenio Molina.—V.º B.º—El Gobernador interino, Ignacio Martínez de Campos.

SECCION DE LA GACETA

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por la representación del Estado cerca de esa Compañía, se ha servido aprobar los pliegos generales de condiciones formulados por esa Compañía para la contratación en concurso público del servicio de transportes marítimos y terrestres del tabaco en rama y elaborado y del papel de liar cigarrillos y del de empaques, a los fines del art. 14 del Reglamento del 21 de Febrero de 1901, dictado para llevar a efecto el vigente contrato de arriendo de la Renta de Tabacos, de 20 de Octubre de 1900.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos, siendo adjunto un ejemplar de cada uno de dichos pliegos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 23 de Diciembre de 1903.

G. J. DE OSMÁ

Sr. Presidente del Consejo de Administración de la Compañía Arrendataria de Tabacos.

Pliego general de condiciones para contratar, mediante concurso público, el servicio de transportes marítimos

1.ª Serán objeto del contrato los transportes, entre los puertos de la Península e Islas Baleares, de los tabacos en rama y elaborados de todas clases, y del papel de liar cigarrillos y para empaques, que la explotación del monopolio de esta Renta haga necesarios y acuerde en cada caso la Compañía Arrendataria.

El concurso público que al efecto, y en cumplimiento del art. 14 del Reglamento de 21 de Febrero de 1901, dictado para el desenvolvimiento y aplicación del vigente contrato de arriendo de dicha Renta, debe celebrarse, se anunciará en la *Gaceta de Madrid* y BOLETINES OFICIALES de esta provincia, de las del litoral y de Baleares, determinando los puertos, tiempo de duración del contrato y precios máximos del servicio, con lo demás que respecto al acto del concurso se disponga por las reglas que ha de ajustarse, y se acuerde por la Compañía con la representación del Estado cerca de la misma.

2.ª La Compañía dispondrá por medio de consignaciones mensuales u órdenes especiales, las remesas que, de los artículos a que se refiere la condición anterior, deban hacerse por los Depósitos de tabaco en rama y las Fábricas, y, en su caso, por las Representaciones y Administraciones subalternas en las provincias, dando conocimiento al contratista a fin de que, a su vez, disponga lo conveniente para el transporte de las mismas. El contratista acusará el correspondiente recibo.

El contratista recibirá y entregará los indicados artículos sobre los muelles, corriendo a su cargo las operaciones todas de carga y descarga.

3.ª La entrega y recepción de los tabacos se llevará a efecto con sujeción a las reglas siguientes:

a) Los Jefes de los Depósitos de tabaco en rama, los Administradores-Jefes de las Fábricas, y los Representantes y Administradores Subalternos, según los casos, tan luego como reciban de la Dirección de la Compañía las consignaciones u órdenes que se refiere la condición 2.ª, avisarán por escrito al consignatario o representante del contratista en el lugar donde haya de hacerse el embarque, del que deban realizar, expresando el número y peso de los bultos que hayan de constituir sus remesas y el punto o puntos de destino. Podrán, sin embargo, verificar estos embarques, aun sin previo aviso, cuando haya en el puerto algún buque del contratista en condiciones de recoger la carga.

b) El contratista tendrá la obligación de proporcionar buque que recoja la carga dentro de los diez días siguientes a aquél en que reciba de la Dirección de la Compañía el aviso a que se refiere la condición 2.ª Dicho plazo se entenderá de quince días cuando la remesa que haya de hacerse exceda de 300 barricas, 2.000 tercios ó 2.000 cajones; y cuando así suceda, el contratista podrá, además, disponer que el transporte

se verifique en dos ó más conducciones, siempre que la remesa quede embarcada dentro del indicado plazo de quince días. El contratista, no obstante, procurará adelantarse en lo posible los plazos referidos.

En uno y otro caso, el contratista, con la necesaria antelación y por conducto de su consignatario o representante en el puerto de embarque, avisará a la dependencia remitente el día en que deba llegar a dicho puerto el buque que haya de verificar la conducción; cuidando de manifestar, cuando se admita que una determinada carga se distribuya entre dos ó más buques, la cabida disponible en éstos y el número de bultos que en uno deba embarcarse.

Si dentro de los plazos convenidos no se presenta buque, ó el que se presente se halla abarrotado de tal manera que no pueda tomar toda la carga ó la que le corresponda en el caso previsto de distribución entre varios, podrán las dependencias remitentes hacer el envío en otros buques, si los hubiera, ó por la vía terrestre, siendo responsable el contratista de los mayores gastos que ocasione el envío y de los daños que pueda sufrir en el transporte, aunque proceden de fuerza mayor.

Si después de dado el aviso y presentado el buque que haya de recibir la carga, la dependencia remitente no entregara toda la que anunció, se abonará al contratista el flete de lo que no se entregare, salvo que la Empresa naviera tome otra en sustitución de aquélla. No obstante, se le abonará en este caso la diferencia de menos en el flete, si la hubiera.

c) Los tabacos que hayan de ser transportados se entregarán sobre el muelle del puerto de embarque, en armonía con lo prevenido en la condición 2.ª, por la dependencia remitente al representante ó consignatario del contratista, el cual, desde este momento hasta que le sean recibidos en el puerto de destino, será responsable de aquéllos.

Los cajones que contengan tabacos elaborados irán precintados y rotulados, con la indicación del puerto de destino.

Cada remesa irá acompañada de una guía expedida por la dependencia remitente, en la cual se especificará el número, peso y contenido de los fardos, barricas, sacas ó cajones que hayan de transportarse; la dependencia de la Compañía a que vayan destinados, el puerto donde deban desembarcarse y el plazo señalado para su entrega. Estos plazos serán, como máximo, de tres semanas en los transportes que se hagan entre los puertos comprendidos en una zona que no exceda de la mitad del litoral de la Península, y de cinco si la zona fuese mayor.

La recepción en el puerto de embarque se hará mediante recibo por duplicado, suscrito por el consignatario o representante del contratista, extendido con referencia al contenido de la guía de la remesa, y en la forma que se establezca por la Compañía de acuerdo con la Representación del Estado cerca de la misma; debiendo, además el contratista, suscribir en la guía su conformidad con cuanto en la

misma se consigne. De los dos ejemplares del recibo, uno quedará en poder del remitente y el otro se remitirá por ésta a la dependencia encargada de recibir la remesa.

En el acto de hacerse cargo de ésta para su transporte, el consignatario ó representante del contratista podrá examinar los bultos que se le entreguen, rechazando los que no reúnan las condiciones reglamentarias ó se hallen con señales que indiquen sustracción ó deterioro de su contenido. Sin embargo, si la dependencia remitente insiste en que se transporten bajo su responsabilidad, el consignatario ó representante del contratista se hará cargo de ellos, haciendo constar en la guía y en el recibo de entrega la correspondiente protesta, con referencia al acta que habrá de extenderse al efecto, en la que se determinarán los defectos de que adolezcan; en cuyo caso, el contratista quedará libre de responsabilidad por las faltas ó deterioros que sean consecuencia de las deficiencias notadas. Fuera de dicha protesta, ninguna otra referente al particular, hecha por el consignatario ó su representante, el Capitán ó cualquier otro empleado dependiente del contratista, librárá á éste de responsabilidad.

d) Recibida la carga, deberá embarcarse inmediatamente, cuidando el contratista, bajo su responsabilidad absoluta, de que no se dilate bajo ningún pretexto el embarque, ni queden en los muelles tabacos durante la noche, y, sobre todo, de que la carga se efectúe del completo de la partida que hubiera dispuesta y entregada para el embarque, sin que bajo pretexto alguno pueda suspenderse éste.

e) Dentro de las veinticuatro horas siguientes al embarque, y en armonía con lo dispuesto en el art. 706 del Código de Comercio, deberá extenderse y firmarse el conocimiento, en el cual se expresarán tan sólo los particulares que en el mencionado artículo se determinan.

Cualquiera otra manifestación que en el conocimiento se haga, bien sea de compromiso por una ó otra parte, de protesta ó de otra especie, será ineficaz para las relaciones nacidas del contrato, pues, á los efectos del mismo, el conocimiento conserva exclusivamente su carácter de relación de los efectos recibidos á bordo por el capitán.

f) La entrega de los tabacos en el puerto de desembarque, se hará por el consignatario ó representante del contratista en el mismo, á la dependencia de la Compañía á que vayan destinados, previa presentación del recibo mencionado en la regla c), que habrá sido enviado al receptor por el remitente.

El receptor examinará los bultos remesados, y si los hallase de conformidad, se hará cargo de ellos, suscribiendo el recibo de los mismos en la guía correspondiente, la que quedará en poder del consignatario ó representante del contratista como descargo de la remesa, y para la justificación del servicio prestado ante la Dirección de la Compañía.

Si al examinar los bultos notara el receptor señales de sustracción ó avería, se procederá en el acto, salvo, en cuanto á esta última, lo previsto en la condición 10.ª, al reconocimiento de los mismos, consignándose el resultado de esta operación en un acta que por duplicado suscribirán el receptor, el consignatario ó representante del contratista y, si fuera posible, dos testigos. Levantada el acta, cada uno de cuyos ejemplares quedará en poder de cada uno de los interesados, se hará cargo el receptor de la remesa, firmando el recibo en la forma antedicha, pero con la protesta consiguiente al resultado que arroje el reconocimiento consignado en el acta levantada.

Las faltas que resulten, bien por diferencia de peso, si se trata de tabaco en rama ó en polvo, bien por no llegar completo el número de las labores que deba contener cada cajón, las abonará el contratista al precio de venta de las labores sustraídas ó de la picadura que hubiera podido fabricarse con el tabaco en rama que falte.

El tabaco averiado lo abonará el contratista al precio de coste y costas. Sin embargo, tratándose de tabaco en rama que, á consecuencia de la avería, sólo haya demeritado de clase, el contratista abonará únicamente el perjuicio que á la Renta de Tabacos se le irroque con tal demérito; y si se trata de labores cuyo tabaco pueda aprovecharse mediante una nueva elaboración, únicamente abonará el gasto que ella ocasiona (incluido el transporte de la labor averiada á la fábrica en que la nueva labor haya de hacerse, y el perjuicio que resulte del menor precio en venta de la misma, si no fuera posible destinar el tabaco á reproducir la dañada. En todo caso, y para determinar las responsabilidades, hará la Compañía arrendataria la correspondiente liquidación.

4.ª En la entrega y recepción del papel de liar cigarrillos y del de empaques, se observarán las reglas siguientes:

a) El funcionario de la Compañía á quien corresponda, tan luego como reciba la consignación, avisará al consignatario ó representante del contratista, de la remesa que deba entregarle, expresando el número y peso de los bultos que hayan de constituir la y el punto de destino.

b) Dicho consignatario ó representante recibirá los bultos sobre el muelle con las mismas formalidades establecidas para la entrega de los tabacos en la regla (c) de la condición 3.ª

Desde que el contratista reciba la remesa hasta que la entregue en el puerto de desembarque, es responsable de la misma.

c) Cada remesa irá acompañada de una guía, en la que se especificará el número de bultos que la constituyan, su peso y contenido, la dependencia de la Compañía á que vaya destinada, el puerto donde deba desembarcarse y el plazo señalado para su entrega en éste; el cual plazo será, como máximo, de tres semanas cuando los transportes se verifiquen entre puertos comprendidos en una zona que no exceda de la mitad del litoral de la Península, y de cinco cuando dicha zona sea mayor.

d) El contratista deberá embarcar los bultos recibidos en el plazo máximo de diez días, á contar desde el en que reciba de la Compañía la consignación, y si no lo hiciera, podrá el remitente enviarlos en otros buques, si los hubiera, ó por la vía terrestre; siendo responsable el contratista de los mayores gastos que se ocasionen y de los daños que experimente la remesa aunque procedan de fuerza mayor.

e) Dentro de las veinticuatro horas siguientes al embarque de los bultos entregados al consignatario ó representante del contratista, deberá extenderse y firmarse el conocimiento, que se limitará á los particulares mencionados en el artículo 706 del Código de Comercio. Cualquiera otra manifestación que en el conocimiento se haga, sea de la clase que fuere será ineficaz para las relaciones nacidas del contrato.

f) La entrega en el puerto de desembarque se hará por el consignatario ó representante del contratista en el mismo á la dependencia de la Compañía Arrendataria á que vaya destinada la remesa, y con las mismas formalidades establecidas en la regla f) de la condición 3.ª

Si al examinar los bultos notara el receptor señal de avería, se procederá en la forma prevenida en dicha regla.

Las faltas de los efectos que no tengan marca ni signo alguno que sirvan para acreditar la legítima procedencia de las labores á que vayan destinados, y las averías en general, las abonará el contratista al precio de coste.

Por las faltas de efectos que, teniendo alguna marca ó signo de los indicados, puedan emplearse para cometer contrabando de tabaco, abonará el contratista el valor en venta de las labores á que fueran destinados.

5.ª Los consignatarios de los buques en los puertos de destino darán aviso por escrito á los destinatarios, del día de la llegada del buque y de la hora aproxima-

da en que comenzará la descarga de los efectos que constituyan la remesa.

La demora en la entrega de éstos se penará con 50 pesetas de multa, que abonará el contratista por cada día que exceda el terrazo del consignado en la respectiva guía, salvo el caso de fuerza mayor.

6.ª El contratista dará conocimiento á la Compañía Arrendataria de Tabacos de las personas que hayan de representarle en los puertos que sean objeto del contrato, y de los itinerarios y estadías de sus buques, así como de las variaciones que en unos y otras introduzca,

7.ª Bajo ningún pretexto podrá el contratista dividir los efectos que formen la remesa contenida en una guía, ni en el transporte, ni en la entrega, salvo el caso de fuerza mayor debidamente justificado.

8.ª Cuando á la Compañía de acuerdo con la representación del Estado cerca de la misma, convenga que se le entreguen los efectos antes de que lleguen al puerto de destino, podrá solicitarlo del contratista en cualquiera de los puertos en que haga escala el buque, y el contratista ó su representante, teniendo en cuenta la forma y condiciones en que lleve el buque la carga; accederá á ello si, á su juicio, no ofrece inconveniente la descarga. Si eccidiese, se abonará, no obstante, el flete correspondiente, como si el transporte se hubiera realizado al punto para el que fueran primeramente destinados los efectos.

La entrega se hará á la persona designada por la Compañía, como si se verificara en el puerto de destino, salvo las formalidades previstas en la condición 3.ª, que no puedan llenarse por las circunstancias especiales del caso.

9.ª El pago de los fletes lo hará la Compañía por fin de cada mes en su oficina central, previa presentación de los correspondientes guías por el contratista, relacionadas en la forma que se establezca por la Compañía de acuerdo con la Representación del Estado cerca de la misma, por cuyo acto se considerarán cancelados los recibos de entrega de las respectivas remesas dados por el contratista.

10.ª En todos los casos de avería simple ó gruesa, arribada forzosa, abordaje ó naufragio, se procederá con arreglo á lo dispuesto en el Código de Comercio y en la Ley de Enjuiciamiento civil, pero observándose la regla siguiente: Los efectos transportados se entregarán por el contratista en el puerto á que respectivamente vayan destinados, levantándose un acta ante Notario, en la que, previo el dictamen de peritos, que se consignará en la misma: se haga constar circunstanciadamente la avería que dichos efectos hayan podido experimentar. Los gastos que con tal motivo se originen los pagarán por mitad las partes contratantes, á no ser que el contratista resulte responsable del daño, pues en tal caso, una vez declarada la responsabilidad, abonará á la Compañía la cantidad que la misma haya satisfecho.

También le abonará en dicho caso el importe de la pérdida, conforme á las bases establecidas en la regla f) de las condiciones 3.ª y 4.ª

11.ª Cuando la Compañía considere que ha incurrido en responsabilidad el contratista, podrá exigir á éste que le abone desde luego la cantidad en que estime aquella, y el contratista vendrá obligado á entregar la cantidad pedida, sin perjuicio de que le sea devuelta en su día, si se declara por los medios y procedimientos legales que para tales casos están establecidos ó se establezcan en lo sucesivo, que dicha responsabilidad no existe.

12.ª El que resulte contratista afianzará el cumplimiento del servicio, constituyendo en depósito necesario á disposición de la Compañía, la cantidad en metálico ó en la clase de valores admisibles para fianzas que en cada caso fije la Compañía, de acuerdo con la Representación del Estado cerca de la misma.

13.ª El contratista se obliga con la Compañía arrendataria á transportar los demás efectos que no son objeto especial del contrato y que á la misma interesen, al tipo corriente del flete de la clase de mercancía de que se trate.

14.ª La Compañía, de acuerdo con la representación del Estado cerca de la misma, podrá rescindir el contrato sin expresar causa, avisando al contratista con seis meses de antelación.

15.ª Las cuestiones que puedan surgir con motivo de la ejecución del contrato se someterán á la resolución del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, y contra las decisiones de éste podrá el contratista recurrir en la vía contenciosa renunciando todo otro fuero.

16.ª Será de cuenta del contratista todos los gastos que se ocasionen, é impuestos que haya que satisfacer para la formalización del contrato, incluso su reintegro, con arreglo á la vigente Ley de Timbre.

REGLAS PARA EL CONCURSO

1.ª El concurso se anunciará con treinta días, por lo menos, de anticipación á la fecha en que deba celebrarse, en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETINES OFICIALES* de esta provincia, de las del litoral y de Baleares, expresándose en los anuncios la fecha en que ha de comenzar el contrato, su duración, precios máximos del servicio y cuantía de la fianza provisional y definitiva que deba prestarse. La omisión de la publicación del anuncio en alguna de dichos *BOLETINES OFICIALES*, no podrá ser causa de nulidad para la adjudicación del servicio.

2.ª Durante el plazo señalado en los anuncios y en las horas hábiles de oficina, estarán de manifiesto en la Dirección de la Compañía y en las Representaciones de la misma en las provincias del litoral y de Baleares, el precedente pliego de condiciones y estas reglas; admitiéndose por las mismas oficinas, hasta cinco días antes del señalado para el concurso, las proposiciones que se presenten, contra recibo en debida forma.

Los proponentes deberán ser navieros ó dueños de buques, por lo menos con un año de anticipación, lo que acreditarán con los correspondientes recibos de la contribución industrial, y, en cuanto á las provincias Vascongadas, con certificación del Alcalde de la respectiva localidad.

Las proposiciones se ajustarán en su redacción al modelo que se publique en los anuncios, debiendo ser entregadas bajo pliego cerrado, en cuyo sobre el proponente estampará su firma, consignando además cuantas circunstancias estime convenientes para garantía del mismo. Una vez presentado el pliego, no podrá retirarse; pero podrá presentar varios el mismo interesado, dentro del indicado plazo.

Al propio tiempo, y en sobre separado, se presentarán los recibos de la contribución industrial ó, en su caso, el documento justificativo de que queda hecho mérito, y el resguardo que acredite haber constituido en alguna de las oficinas designadas en el anuncio la cantidad que en el mismo se fije como depósito previo para tomar parte en el concurso.

3.ª En las proposiciones deberá expresarse en letra, sin enmienda ni raspadura, el precio en pesetas y céntimos, con relación á la tonelada, á que el proponente se obliga á realizar el transporte entre los puertos del litoral que sean objeto del concurso.

4.ª Al día siguiente de terminar el plazo señalado en los anuncios para la presentación de pliegos, los representantes de la Compañía en las provincias del litoral y de Baleares remitirán, bajo su responsabilidad, á la Dirección de la misma, un pliego certificado, cuantos se hubieren presentado, ó certificación negativa, si no se presentara ninguno. Estos pliegos no se abrirán hasta el acto mismo del concurso, y los representantes, al remitirlos, participarán telegráficamente á la Dirección de la Compañía el número de pliegos que remiten ó el documento negativo, en su caso.

5.ª El acto del concurso tendrá lugar en el local, día y hora que se señalen en los anuncios, ante una Junta presidida por el Director Gerente de la Compañía ó por un Consejero, y de la que formarán parte, además, el Subdirector, el Jefe de

fabricación y el Secretario de la Compañía.

Deberán concurrir al acto los proponentes ó, en su defecto, personas con poder bastante, á juicio del Letrado asesor de la Compañía.

El acto comenzará leyendo el Secretario los anuncios publicados en los periódicos oficiales que se determinan en la regla 1.ª; se recopiarán después por el mismo funcionario los pliegos de las proposiciones presentadas, las cuales, con los documentos que las complementen, deberán estar numeradas por orden de presentación; se eliminarán, dándose como no presentadas, aquéllas cuyos interesados no concurren por sí ó debidamente apoderados, y se procederá á la apertura y lectura de los pliegos que contengan los documentos que se exigen para tomar parte en el concurso, y, en su caso, á los de las proposiciones; de todo lo cual se levantará la oportuna acta, declarándose terminado el acto.

6.ª En el plazo de treinta días, contados desde la celebración del concurso, el Consejo de Administración de la Compañía, de acuerdo con la Representación del Estado cerca de la misma, resolverá lo que estime más conveniente sobre la admisión de las proposiciones presentadas, aceptando entre ellas la que considere más ventajosa ó desechándolas todas.

En caso de disconformidad entre el Consejo y la Representación del Estado, resolverá el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

7.ª Aceptada una proposición, el contratista estará obligado, dentro del plazo de diez días, contados desde que se le comunique el acuerdo, á formalizar el contrato definitivo por triplicado, siendo de su cuenta el pago de los anuncios y demás gastos que se originen.

Si por culpa del adjudicatario no se formalizase el contrato en el plazo indicado, se entenderá rescindido el contrato, con pérdida del depósito que hubiere constituido para tomar parte en el concurso, el cual quedará en beneficio de la Renta.

Los demás resguardos de depósito, acompañados con las restantes proposiciones, se devolverán por la Dirección de la Compañía á los proponentes, quedando cancelados los recibos que los mismos se hubieran expedido en el momento de la presentación de las proposiciones.

Madrid 3 Abril de 1903.—El Presidente del Consejo de Administración, el Marqués de Aldama.

S. M. se ha servido aprobar el precedente pliego general de condiciones.

Madrid 23 de Diciembre de 1903.—El Ministro de Hacienda, G. J. DE OSMÁ.

Pliego general de condiciones para contratar, mediante concurso público, el servicio de transportes terrestres.

1.ª Serán objeto del contrato los transportes en el interior de la Península é islas Baleares, de los tabacos en rama y elaborados de todas clases y del papel de liar cigarrillos y para empaques, que la explotación del monopolio de esta renta haga necesarios y se acuerden en cada caso por la Compañía Arrendataria. El concurso público que al efecto y en cumplimiento del art. 14 del Reglamento de 21 de Febrero de 1901, dictado para el desenvolvimiento y aplicación del vigente contrato de arriendo de dicha renta, debe celebrarse, se anunciará en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia ó provincias en que los transportes hayan de verificarse, determinando éstas, así como la duración del contrato y precios máximos del servicio, con lo demás que se disponga por las reglas del concurso y se acuerde por la Compañía con la Representación del Estado cerca de la misma.

2.ª Cada remesa irá acompañada de una guía, expedida por la dependencia remitente, en la que se exprese el número, peso y contenido de los bultos que la constituyan, la dependencia de la Compañía ó punto á que vaya destinada y el plazo dentro del cual ha de ser entregada. Cuando se trate de remesas entre dependencias situadas en distintas localidades, el plazo empezará á contarse desde el día

siguiente á aquel en que el contratista la reciba, computándose á razón de un día por cada 30 kilómetros de distancia ó fracción que exceda de 10 kilómetros.

Bajo ningún pretexto podrá el contratista dividir, ni en el transporte ni en la entrega, los efectos que formen la remesa contenida en una guía, salvo caso de fuerza mayor debidamente justificado.

Tampoco podrá suspender el transporte ni dejar depositados dichos efectos en paraje alguno.

El contratista deberá hacerse cargo de las remesas dentro de las veinticuatro horas siguientes á habersele avisado por escrito.

3.ª Todas las operaciones de carga y descarga serán de cuenta del contratista, quien deberá disponer de personal bastante al efecto.

Tendrá, además la obligación de dejar apilados, en la forma y disposición que exija el Jefe de la dependencia receptora, los bultos que constituyan la remesa.

Cuando los Jefes de estas dependencias prohiban la entrada en su respectivo almacén á alguno ó algunos de los operarios del contratista, deberá éste sustituir con otros á los que hayan sido objeto de la prohibición; entendiéndose, por el hecho de permitirse la entrada, que merecen su confianza.

4.ª El transporte habrá de hacerse en las condiciones necesarias para preservar los tabacos de todo daño. Al efecto, deberá realizarse en carros cubiertos y cerrados, siempre que sea posible, y cuando no, cubriendo los bultos con lonas ó encerados convenientemente dispuestos, lo cual se hará asimismo cuando permanezcan apilados en los muelles de los puertos.

5.ª En los transportes desde los puertos y estaciones de los ferrocarriles á los almacenes á que vaya destinada la remesa, y viceversa, se atenderá el contratista á las instrucciones que le comunique el Jefe de la dependencia remitente ó receptora.

Con respecto á las remesas que las Fábricas de Tabacos ó los Depósitos de tabaco en rama y elaborado hagan ó reciban por ferrocarril, tendrá el contratista, no sólo la obligación de hacer el transporte desde las estaciones á los almacenes ó desde éstos á aquéllas, conforme á lo convenido en las cláusulas precedentes, sino también siempre que se le exija, la de recoger ó facturar los bultos conducidos ó que se hayan de conducir por ferrocarril. Al efecto, se le habilitará con la correspondiente autorización del Jefe de la dependencia remitente ó receptora.

6.ª Cuando el contratista haya de facturar una remesa que deba conducirse por ferrocarril, además de las instrucciones que pueda darle el Jefe de la dependencia remitente, observará las reglas que siguen:

a) Se hará cargo de los bultos con la guía en la dependencia remitente, suscribiendo un recibo extendido con referencia á la guía y en la forma que se establezca por la Compañía, de acuerdo con la Representación del Estado cerca de la misma.

b) Al recibir los bultos, que deberán ir precintados y con un rótulo exterior que indique el punto de su destino, examinará si reúnen estas condiciones, si las de embalaje son las establecidas reglamentariamente, y si se hallan bien relacionados en la guía, negándose á recibir los que adolezcan de algún defecto; pero, en este caso, si la dependencia remitente insiste en que bajo su responsabilidad los transporte y facture tal y como se hallen, lo verificará consignando su protesta detallada en acta que se extenderá al efecto y de la que se hará mención en el recibo de entrega. Sin embargo, si presentada la remesa para su facturación, fuera admitida sin protesta, quedará nula la formulada por el contratista; mas si se protestara también, la responsabilidad de las faltas ó deterioros que resulten como consecuencia de las deficiencias notadas será de la dependencia remitente.

c) Al facturar, cuidará el contratista de llevar nota de las cantidades que marquen las básculas de la estación en cada pesada, exigiendo las rectificaciones que considere procedentes; y comprobando si

el total peso conforma con el consignado en la guía.

Si resultara diferencia que excediera de un dos por mil entre el peso de la remesa en la estación y el consignado en la guía, suspenderá el acto de la entrega, avisando inmediatamente al Jefe de la dependencia remitente, el que se constituirá en la estación, y apreciará, por las circunstancias que en cada caso concurren, si la remesa debe volver al almacén de que salió para su reconocimiento y rectificación en su caso del peso, con lo demás que proceda, ó si ha de facturarse bajo su responsabilidad por el peso, que en la estación resulte.

d) Facturada la remesa, á la que irá unida la guía respectiva, que al efecto se entregará al Jefe del servicio en la estación de partida, y recogido el talón correspondiente, lo entregará el contratista al Jefe de la dependencia remitente, en cuyo acto y para la justificación del servicio prestado, á los efectos del pago, el Jefe de la dependencia remitente, devolverá al contratista el recibo á que se refiere el párrafo primero de la regla a) con nota puesta a continuación del mismo y debidamente autorizada, de haber sido facturada la remesa á su satisfacción ó con protesta bajo su responsabilidad, según el caso.

7.ª Cuando el contratista haya de recoger alguna remesa en las estaciones de los ferrocarriles, además de atenderse á las instrucciones que le dé el Jefe de la dependencia receptora, cuidará de examinar previamente el estado de los bultos transportados, y si hallara ó sospechara la existencia de faltas ó averías, los dejará en la estación y avisará inmediatamente á dicho Jefe para que éste determine lo que proceda. Pero si hallara la remesa á su satisfacción, se hará cargo de la misma bajo su responsabilidad, con la guía correspondiente, y la transportará al almacén de destino.

El receptor examinará los bultos que formen la remesa, y si los hallara de conformidad, se hará cargo de ellos, suscribiendo el recibo en la guía, la que quedará en poder del contratista, á los mismos efectos que el recibo á que se refiere la regla d) de la condición anterior; pero si al examinarlos notara señales de sustracción ú otra falta de conformidad, procederá al reconocimiento de los mismos á presencia del contratista, consignándose sus resultados en la correspondiente acta por duplicado. Levantada el acta, cada uno de cuyos ejemplares quedará en poder de cada uno de los interesados, el receptor se hará cargo de la remesa, firmando el recibo en la forma antes dicha, pero con la protesta consiguiente al resultado del reconocimiento.

8.ª Las remesas desde los almacenes á los muelles del puerto para expedir por vía marítima y viceversa, las hará el contratista previo recibo especial, que se establecerá como se disponga por la Compañía Arrendataria de acuerdo con la Representación del Estado cerca de la misma; el cual recibo, una vez prestado el servicio, será devuelto al contratista por el remitente ó receptor, según el caso, con nota autorizada en que se haga constar si le ha resultado ó no responsabilidad, á fin de que le sirva de justificante para el pago del servicio prestado.

El contratista procurará, en cuanto de él dependa, que no quede ningún bulto sobre los muelles del puerto durante la noche, una vez que los haya recibido; mas si se viera precisado á ello por falta de tiempo ú otras causas, responderá de los perjuicios que puedan ocurrir por sustracciones ó averías en las labores, en evitación de los cuales habrá de tomar toda clase de precauciones.

También será responsable el contratista de cualesquiera otros accidentes que ocurran mientras las remesas que conduzca á los puertos no queden recibidas por la Empresa naviera.

9.ª Los gastos por paralización de material en las estaciones del ferrocarril serán de cuenta del contratista cuando se ocasionen por no haberse recogido las remesas dentro de los plazos reglamentarios,

por falta de elementos de arrastre ó cualquiera otra causa que de él dimanen.

10.ª En la entrega y recepción de los bultos que directamente haya de transportar el contratista desde unos á otros almacenes, observará las reglas siguientes:

a) Se hará cargo de la remesa en la dependencia remitente, suscribiendo un recibo extendido con referencia á la guía y en la forma que se establezca por la Compañía, de acuerdo con la Representación del Estado cerca de la misma; debiendo, además, suscribir en la guía su conformidad con cuantos particulares contenga.

b) Al recibir los bultos, que deberán ir convenientemente precintados, examinará si lo están, si las condiciones de embalaje son las establecidas reglamentariamente, y si los particulares contenidos en la guía corresponden á las circunstancias de la remesa; y cuando ésta adolezca de algún defecto, se procederá del modo prevenido en la regla b) de la condición 6.ª

c) Llegada la remesa al punto de destino, el receptor recopiará y examinará los bultos que la formen, separando aquellos que ofrezcan señales de faltas ó averías. Estos se reconocerán, levantándose un acta por duplicado, que suscribirán el Jefe de la dependencia receptora, el conductor de la remesa y dos testigos, en la que se hará constar el peso total de la remesa en comparación con el que conste de la guía, el correspondiente del bulto ó bultos sospechosos, la rotulación exterior de los envases, si llevan ó no en su interior y pegada á la tapa la papeleta del encajonado, forma en que se halle colocado el contenido, y cuantos detalles y circunstancias convengan, á fin de determinar más fácilmente la responsabilidad de la falta ó avería.

De los dos ejemplares del acta, uno quedará en poder del Jefe de la dependencia receptora y el otro lo recogerá el conductor.

d) Recibida la remesa, el Jefe de la dependencia receptora suscribirá el recibo en la guía, haciendo en la misma constar si ha habido ó no protesta, y la devolverá al conductor á fin de que sirva al contratista, para ante el remitente, de justificación del servicio prestado.

11.ª El pago de los transportes lo hará la dependencia remitente por fin de cada mes, previa presentación de las guías ó de los recibos de que queda hecho mérito, según los casos, relacionados en la forma que se disponga por la Compañía, de acuerdo con la Representación del Estado cerca de la misma. Se exceptúan los transportes desde el puerto de destino, en los marítimos, ó desde la estación de llegada, en los de por ferrocarril, á la dependencia receptora, cuyo pago se hará por esta última dependencia, también por fin de cada mes, justificándolo con los documentos, debidamente relacionados, que quedan establecidos para estos servicios por las condiciones 7.ª y 8.ª, por cuyo acto se considerarán cancelados los recibos de entrega de las remesas dados por el contratista á que se refiere la condición 10.ª, letra a).

12.ª Cuando á la llegada al puerto de destino de una remesa hecha por vía marítima el Jefe de la dependencia que deba recibirla disponga que el todo ó parte de la misma se remese directamente desde el puerto á otra dependencia situada en distinta localidad, se procederá á los efectos del transporte, según se dispone por la condición 10.ª, aplicándolo como precio el fijado para las remesas entre dichas dos dependencias.

13.ª Las faltas de tabaco elaborado que sean imputables al contratista, las abonará éste al precio de venta de las labores que falten, y las de tabaco en rama al de la picadura que hubiera podido fabricarse con él.

Las averías que igualmente le sean imputables, las abonará al precio de coste y costas.

Sin embargo, tratándose de tabaco en rama que á consecuencia de la avería haya desmerecido de clase, únicamente abonará el perjuicio que á la Compañía irroguen tal demérito, y si se trata de labores

4
cuyo tabaco pueda aprovecharse median-
te una nueva aboración, sólo abonará el
gasto que ésta ocasiona (incluso el trans-
porte de la labor averiada a la Fábrica en
que la nueva labor haya de hacerse) y el
perjuicio que resulte del menor precio en
venta de dicha nueva labor, si no fuera
posible reproducir la dañada.

La falta de papel de liar cigarrillos y
para empaques y las averías las abonará
el contratista al precio de costo, cuando
dichos efectos no tengan marca ni signo
alguno que sirva para acreditar la legiti-
ma procedencia de las labores á que van
destinados; y por las faltas de efectos
que, teniendo alguna marca ó signo de
los indicados, puedan emplearse para
cometer contrabando de tabaco, abonará
el valor en venta de las labores á que van
destinados.

14.ª El incumplimiento de lo preveni-
do en la condición 2.ª respecto al plazo
dentro del cual ha de tener el contratista
dispuestos todos los elementos necesarios
para hacerse cargo de la remesa, siempre
que no sea por causa mayor debidamente
justificada, se penará con una multa de 25
pesetas. Además, la respectiva dependen-
cia de la Compañía podrá contratar el
transporte con otra persona, siendo el
contratista responsable del mayor gasto
que se le origine.

El incumplimiento de lo dispuesto en
la misma condición 2.ª respecto al plazo
dentro del que ha de realizarse el trans-
porte, salvo también el caso de fuerza ma-
yor, se penará también con una multa de
25 pesetas por cada día de retraso, sin que
pueda excusarse el contratista alegando
que se ha omitido consignar en la guía el
término para la entrega, caso de que así
suceda, porque puede fijarlo siempre con-
forme á lo establecido en la precitada con-
dición.

15.ª Cuando la Compañía considere
que ha incurrido en responsabilidad el
contratista, podrá exigir á éste que le
abone desde luego la cantidad en que ca-
tíe aquélla, y el contratista vendrá obli-
gado á entregar la cantidad pedida, sin
perjuicio de que le sea devuelta en su día
si se declara por los medios y procedi-
mientos legales que para tales casos están
establecidos ó se establezcan en lo suce-
sivo, que dicha responsabilidad no existe.

16.ª Si por apertura de nuevas líneas
forroviarias, supresión ó cambio de Ad-
ministraciones Subalternas ó otra causa
análoga, conviniese á la Compañía, de
acuerdo con la representación del Estado
cerca de la misma, suprimir ó alterar los
servicios mencionados en la condición
1.ª, podrá hacerlo, avisando oportunamen-
te al contratista, y sin que éste pueda por
ello hacer reclamación alguna.

17.ª El contratista afianzará el cumpli-
miento del servicio constituyendo en depó-
sito necesario á disposición de la Compañía
la cantidad en metálico ó en la clase de
valores admisibles para fianzas que en ca-
da caso fije la Compañía, de acuerdo con
la Representación del Estado cerca de la
misma.

18.ª La Compañía, de acuerdo con la
Representación del Estado cerca de la mis-
ma, podrá rescindir el contrato sin expre-
sar causa, avisando al contratista con un
mes de antelación.

19.ª Las cuestiones que puedan sur-
gir con motivo de la ejecución del con-
trato, se someterán á la resolución del
Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, y
contra las decisiones de éste podrá el
contratista recurrir en vía contenciosa, re-
nunciando todo otro fuero.

20.ª Serán de cuenta del contratista
todos los gastos que se ocasionen ó im-
puestes que haya que satisfacer para la for-
malización del contrato, incluso su rein-
trego con arreglo á la vigente Ley del
Timbre.

REGLAS PARA EL CONCURSO

1.ª El concurso se anunciará con
treinta días, por lo menos, de anticipa-
ción á la fecha en que deba celebrarse, en
la *Gaceta de Madrid* y BOLETINES OFI-
CIALES de esta provincia y de las á que
la convocatoria se refiera; expresándose

en los anuncios la fecha en que ha de co-
menzar el contrato, su duración, la de-
pendencia ó dependencias de la Compañía
de cuyos transportes se trate, los pre-
cios máximos del servicio y la cuantía de
la fianza provisional y definitiva que deba
presentarse. La omisión del anuncio en
alguno ó algunos de dichos BOLETINES
OFICIALES no podrá ser causa de nulidad
para la adjudicación del servicio.

2.ª Durante el plazo señalado en los
anuncios, y en las horas hábiles de oficina,
estarán de manifiesto en la Dirección de
la Compañía y en la Representación de la
misma en la provincia ó provincias cuyos
transportes sean objeto del concurso, el
precedente pliego de condiciones y estas
reglas, admitiéndose por las mismas ofi-
cinas, hasta cinco días antes del señalado
para el concurso, las proposiciones que se
presenten, contra recibo, en debida forma.

Las proposiciones se ajustarán en su re-
dacción al modelo que se publique en los
anuncios, debiendo ser entregadas bajo
pliego cerrado, en cuyo sobre el propo-
nente estampará su firma, consignando
además cuantas circunstancias estime con-
vinientes para garantía del mismo.

Una vez presentado el pliego, no podrá
retirarse, pero podrá presentar varios el
mismo interesado dentro del indicado
plazo.

Al mismo tiempo, y en sobre separado,
se presentará el resguardo que acredite
haberse constituido por el proponente, en
alguna de las oficinas designadas en el
anuncio, la cantidad que en el mismo se
fije como depósito previo para tomar par-
te en el concurso.

3.ª En las proposiciones deberá ex-
presarse en letra, sin enmienda ni raspa-
dura, el precio en pesetas y céntimos, con
relación al quintal métrico y por kilóme-
tro, en que el proponente se obliga á rea-
lizar el transporte entre los distintos pun-
tos de la provincia ó provincias que sean
objeto del concurso.

4.ª Al día siguiente de terminar el
plazo señalado en los anuncios para la
presentación de pliegos, el representante
de la Compañía en la provincia ó provin-
cias á que se refiera el concurso, remitirán,
bajo su responsabilidad, á la Direc-
ción de la misma, en pliego certificado,
cuantos se hubieren presentado, ó certi-
ficación negativa si no se presentara nin-
guno. Estos pliegos no se abrirán hasta el
acto mismo del concurso, y los represen-
tantes, al remitirlos, participarán telegrá-
ficamente á la Dirección de la Compañía
el número de pliegos que remiten, ó el
documento negativo, en su caso.

5.ª El acto del concurso tendrá lugar
en Madrid, en el local, día y hora que se
señalen en los anuncios, ante una Junta
presidida por el Director Gerente de la
Compañía ó por un Consejero, y de la
que formarán parte además el Subdirec-
tor, el Jefe de fabricación y el Secretario
de la Compañía.

Deberán concurrir al acto los propo-
nentes ó, en su defecto, personas con po-
der bastante á juicio del Letrado asesor
de la Compañía.

El acto comenzará leyendo el Secreta-
rio los anuncios publicados en los periód-
icos oficiales que se determinan en la
regla 1.ª; se recontarán después, por el
mismo funcionario, los pliegos de las pro-
posiciones presentadas, las cuales, con los
respectivos resguardos de depósito, debe-
rán estar numeradas por orden de pre-
sentación; se eliminarán, dándose como
no presentadas, aquéllas cuyos interesa-
dos no concurren por sí ó debidamente
apoderados, y se procederá á la apertura
y examen de los pliegos que contengan
dichos resguardos, y, en su caso, á la
apertura y lectura de los que contengan
las proposiciones; de todo lo cual se levan-
tará la oportuna acta, dándose por termi-
nado el acto.

6.ª En el plazo de treinta días, conta-
dos desde la celebración del concurso, el
Consejo de Administración de la Compañía,
de acuerdo con la Representación
del Estado cerca de la misma, resolverá
lo que estime más conveniente sobre la
admisión de las proposiciones presentadas

aceptando entre ellas la que considere más
ventajosa ó desechándolas todas. En caso
de disconformidad entre el Consejo y la Re-
presentación del Estado, resolverá el Ex-
cmo. Sr. Ministro de Hacienda.

7.ª Aceptada una proposición, el con-
tratista estará obligado, dentro del plazo
de diez días, contados desde que se le co-
munique el acuerdo, á formalizar el con-
trato definitivo, por triplicado, siendo de
su cuenta el pago de los anuncios y de
más gastos que se originen. Si por culpa
del adjudicatario no se formalizase el con-
trato en el plazo indicado, se entenderá
rescindido el compromiso, con pérdida del
depósito que hubiese constituido para to-
mar parte en el concurso, el cual quedará
en beneficio de la Renta.

Los demás resguardos de depósitos,
acompañados con las restantes proposicio-
nes, se devolverán por la Dirección de la
Compañía á los preponentes, quedando
cancelados los recibos que de los mismos
se hubieran expedido en el momento de
la presentación de las proposiciones.

Madrid 3 Abril de 1903.—El Presiden-
te del Consejo de Administración, el Mar-
qués de Aldama.

S. M. se ha servido aprobar el prece-
dente pliego general de condiciones.

Madrid 23 de Diciembre de 1903.—El
Ministro de Hacienda, G. J. DE OSMA.

(Gaceta 26 de Diciembre.)

SECCION OFICIAL

Núm. 3

AYUNTAMIENTO DE ALGAIDA

En la Secretaría de este Ayuntamien-
to se hallan de manifiesto las condicio-
nes para la celebración de las subastas
públicas para la contratación de piedra
machacada caliza y piedra con destino
á la conservación de los caminos veci-
nales de este término que se enume-
rarán y calles de esta villa.

La primera subasta contendrá el co-
locar ciento treinta y nueve metros de
piedra machacada caliza en las calles
de esta villa arregladamente á las con-
diciones que se hace mención, sirvien-
do de tipo la cantidad de docientas ocho
pesetas.

La segunda subasta contendrá el co-
locar ciento cuarenta y nueve metros
de piedra machacada caliza en el cami-
no vecinal de Gueldent, arregladamen-
te á las condiciones que se indican, sir-
viendo de tipo la cantidad de docientas
ocho pesetas.

La tercera subasta contendrá el co-
locar ciento ochenta y ocho metros de
piedra machacada caliza en el camino
vecinal de Pina y veinte y cinco de pie-
dra arregladamente á las condiciones
que se indican, sirviendo de tipo la can-
tidad de trecientas siete pesetas.

La cuarta subasta contendrá el colocar
ciento cuarenta y siete metros de pie-
dra machacada caliza y ciento sesenta
y ocho metros de piedra, en el camino
vecinal de Inca arregladamente á las
condiciones que se dicen sirviendo de
tipo la cantidad de trecientas cuarenta
y seis pesetas.

Dichas subastas tendrán lugar el
día diez y siete de Enero de mil nove-
cientos cuatro, la primera á las trece y
media, la segunda á las catorce, la ter-
cera á las catorce y media y la cuarta
á las quince.

En caso de resultar desierta alguna
de las citadas subastas en el día seña-
lado se celebrará una segunda, el día
veinte y tres del espresado mes á las
mismas horas que se indican.

Lo que se anuncia al público para
los que quieran reclamar en co tra de
estas subastas pueden hacerlo durante
el plazo de diez días á contar desde la
inserción del presente anuncio en el
BOLETIN OFICIAL de esta provincia,
trascorrido dicho plazo ninguna será
atendida.

Algaida treinta de Diciembre de mil
novecientos tres.—El Alcalde, Julian
Cardell.—El Secretario, Pedro Oliver.

Núm. 4

AYUNTAMIENTO DE LLOSETA

Terminado el reparto vecinal de Con-
sumos de esta villa correspondiente al
año 1904, estará expuesto al público á
efectos de reclamación en la Secretaría
de este Ayuntamiento por término de 8
días hábiles á contar del día dos de Ene-
ro próximo al doce inclusive.

La Junta municipal estará reunida
para fallar las reclamaciones de agra-
vio que por escrito se hubieren presen-
tado y las que verbalmente en el acto
se presenten desde las 19 á las 20 del día
13 del próximo Enero.

Lloseta 30 de Diciembre 1903.—El
Alcalde, Antonio Balle.—P. A. de la
J. M.—Miguel Fiol, Secretario.

Núm. 5

Formado el padron de cédulas perso-
nales para el próximo año 1904, estará
de manifiesto en la Secretaría de este
Ayuntamiento á efectos de reclamación
durante el plazo de ocho días á contar
desde la inserción del presente anuncio
en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lloseta 30 de Diciembre de 1903.—El
Alcalde, Antonio Balle.—P. A. del A.—
Miguel Fiol, Secretario.

Núm. 6

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

Por ante el Juzgado de primera ins-
tancia de este partido y Escribanía de
mi cargo se ha interpuesto por el Pro-
curador D. Bartolomé Fiol á nombre
de D.ª Maria Antonia Morell y Verd,
juicio declarativo de mayor cuantía so-
bre cancelación de gravámenes contra
los sucesores de D. Rafael Torrens y
contra D. Bartolomé Peña y Bosch y
D. Mariano Muntaner y Socias de igno-
rado paradero; y en su virtud se dictó
la providencia del tenor siguiente:—
Palma 21 Diciembre de 1903.—Por pre-
sentado el anterior escrito con el testi-
monio de poder y certificación que se
acompaña, se tiene por interpuesta la
demanda que se formula, sustanciase
por los trámites del juicio declarativo de
mayor cuantía y se confiere traslado á
los sucesores de D. Rafael Torres y á
D. Bartolomé Peña y Bosch y D. Maria-
no Muntaner y Socias de ignorado pa-
radero emplazados por medio de
edictos que se publicarán en el BOLETIN
OFICIAL de esta provincia y demás sitios
de costumbre para que en el término
de nueve días, comparezcan en los au-
tos personándose en forma. Lo mandó
y firmó el Sr. D. Pedro Armenteros y
Ovando Juez de primera instancia de es-
te partido: doy fé.—Pedro Armenteros
y Ovando.—Ante mí.—Juan Bestard.

Y para que el emplazamiento acor-
dado á los sucesores de D. Rafael To-
rrens y á D. Bartolomé Peña y Bosch y
D. Mariano Muntaner y Socias tenga
efecto se expide la presente para su in-
serción en el BOLETIN OFICIAL de esta
provincia, en Palma á veinte y tres Di-
ciembre de mil novecientos tres.—El
Escribano, Juan Bestard.

Núm. 7

CONSEJO DE FAMILIA

Como tutor del menor D. Bernardo
Balle y Frau, autorizado por el Consejo
de familia, saco á pública subasta la
finca urbana, propia de dicho menor,
Hamada Can Mayol, núm. 5 de la calle
de Can Dameto de la villa de Lloseta,
consistente en primer piso y porche y
mitad de corral de la finca de que pro-
cede, que tendrá lugar, por medio de
pujas á la llana, en el despacho del
notario de esta ciudad D. Miguel Pons
(Brussa 18, entresuelo) desde las 11 ho-
ras y 30 minutos á las 12 horas del día
25 de Enero de 1904, rematándose al
mejor postor si la postura me acomoda.
El rematante deberá conformarse con
los títulos de propiedad que se hallarán
de manifiesto en dicho despacho.

Palma 24 de Diciembre de 1903.—
Antonio Balle.

PALMA.—ESCUELA-TIPOGRAFICA